

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, que instauró la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, quien actúa a través de apoderado especial, contra la sociedad **SOLUCIONES LOGÍSTICAS OUTSOURCING S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAVIER GALVIS RUIZ**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- No allega prueba de la existencia y representación legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por tanto, no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS en concordancia con el artículo 117 del Código de Comercio.

Dicho documento deberá ser expedido en un término no superior a 1 mes.

2.- El valor de capital adeudado que registra el título ejecutivo No. 10072-20 no es coherente con el monto del total de las cotizaciones adeudadas discriminadas en el **DETALLE DE DEUDAS POR NO PAGO** expedido el 3 de enero de 2020.

Sumado a lo expuesto, no acredita que con la comunicación remitida el 4 de enero de 2020, con la que pretende acreditar el requerimiento para constituir en mora al deudor, envió el **DETALLE DE DEUDAS POR NO PAGO** que presenta con el líbello.

3.- En el acápite **NOTIFICACIONES** no suministra el número de contacto (fijo y/o celular) de la ejecutante.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, con apoderado especial, contra la sociedad **SOLUCIONES LOGÍSTICAS OUTSOURCING S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAVIER GALVIS RUIZ**, o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

RADICADO: 680014105001-2021-00360-00

EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

EJECUTADA: SOLUCIONES LOGÍSTICAS OUTSOURCING S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane los defectos anotados, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3358883309f3fb20e71487ca6520fa1346b404664330b6db0e9efb3012af03b

Documento generado en 20/10/2021 01:55:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**